



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA
CALLE 19 No. 6-48 BLOQUE A. PISO 7.

CLASE: EJECUTIVO

DEMANDANTE:

CONJUNTO RESIDENCIAL EL
PORTAL DEL COMENDADOR

CAJA 3
EJECUCION EPL

DEMANDADOS:

ALBA ESPERANZA PALOMINO
ALARCON

No. PROCESO:

Mínimo

2014-00129

11001-40-22-703-2014-00129-00

CUADERNO: 1

FECHA DE RECIBIDO 07 DE MARZO DE 2014

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2014-00129

JUZGADO 703 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ

703-2014-00129-00- J. 15 C.M.E.S



11001402270320140012900

REMANENTES

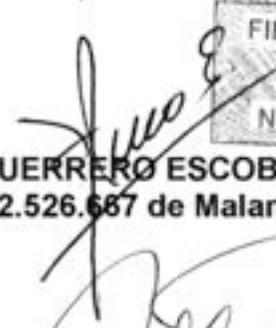
Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (Reparto)
Bogotá, D.C.

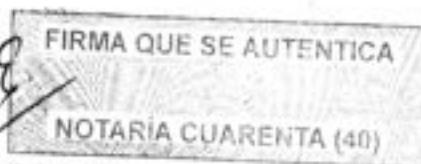
ZULMA ESTHER GUERRERO ESCOBAR, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.526.667 expedida en Malambo (Atlántico), obrando en mi calidad de representante legal del Conjunto Residencial El Portal del Comendador I - Propiedad Horizontal, respetuosamente le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora MARIA DEL PILAR MONTENEGRO DIAZ, mayor, con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 35'402.814 expedida en Zipaquirá, titular de la Tarjeta profesional de abogado número 51.031 del C.S. de la J., para que inicie y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO SINGULAR en contra de la señora ALBA ESPERANZA PALOMINO ALARCON, persona mayor, con domicilio en Bogotá, tendiente a obtener el pago de las obligaciones por concepto de expensas comunes (cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones e intereses) respecto del apartamento 118 del interior 5 de la aludida copropiedad que se encuentran contenidas en la certificación expedida por la suscrita, en la forma y hechos que se especificarán en la demanda.

La apoderada queda facultada para recibir y cobrar, desistir, transigir, conciliar, proponer tachas de falsedad, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir, reasumir, hacer postura en la diligencia de remate, solicitar la adjudicación de los bienes y en general para todo lo de Ley.

Sírvase señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Del señor Juez,


ZULMA GUERRERO ESCOBAR
C. C. N° 22.526.667 de Malambo (Atlántico)



Acepto,


MARIA DEL PILAR MONTENEGRO DIAZ
C. C. No. 35.402.814 de Zipaquirá
T. P. No. 51.031 del C. S. de la J.

NOTARIA

40

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaria certifica que este escrito dirigido a:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO BOGOTÁ D.C.
fue presentado personalmente por:

GUERRERO ESCOBAR ZULMA ESTHER

con: C.C. 22526667 y T.P.:

y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 06/02/2014 a las 03:06:57 p.m.

66u6777kh7f96hyj



Huella

Zulma
FIRMA



VICTORIA C. SAAVEDRA SAAVEDRA
NOTARIA 40 BOGOTÁ D.C.



[Handwritten signature]



2

**CONJUNTO RESIDENCIAL
PORTAL DEL COMENDADOR I**
PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 800.211.272-4
Calle 175 # 20 A - 65 Telefax 7498829

El Conjunto Residencial **PORTAL DEL COMENDADOR I** Nit. No.800.211.272-4 ubicado en la Calle 175 No. 20ª-65, **PROPIEDAD HORIZONTAL** con domicilio en Bogotá D.C., según Personería Jurídica Registro No.349 Folio 349 del libro de inscripciones (Alcaldía Menor de Usaquén), representada Legalmente por la Señora **ZULMA ESTHER GUERRERO ESCOBAR** identificada con la Cedula de Ciudadanía No.22.526.667 de Malambo (Atlántico).

CERTIFICA

Que la Señora **ALBA ESPERANZA PALOMINO ALARCON** Propietaria del apartamento 118 del Interior 5, adeuda por cuotas de administración e intereses de mora, la suma de: **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M.CTE. (\$3.386.604.00)** así:

FECHA	ADMON	INTERESES MORA	GTOS JURIDICOS	TOTAL
Dic-10	34.800			34.800
Ene/ 1/11	59.000	564		59.564
Feb/ 1/11	59.000	1.660		60.660
Mar/ 1/11	59.000	2.705		61.705
Abr/ 1/11	59.600	3.749		63.349
May/ 1/11	59.600	4.804		64.404
Jun/ 1/11	59.600	5.859		65.459
Jul/ 1/11	59.600	7.734		67.334
Ago/ 1/11	59.600	8.914		68.514
Sep/ 1/11	59.600	10.094		69.694
Oct/ 1/11	59.600	11.844		71.444
Nov/ 1/11	59.600	13.083		72.683
Dic/ 1/11	59.600	14.323		73.923
Ene/ 1/12	62.000	15.563		77.563
Feb/ 1/12	62.000	17.419		79.419
Mar/ 1/12	62.100	19.188		81.288
Abr/ 1/12	62.100	20.555		82.655
May/ 1/12	62.100	21.921		84.021
Jun/ 1/12	62.100	23.287		85.387
Jul/ 1/12	62.100	22.188		84.288
Ago/ 1/12	62.100	27.084		89.184
Sep/ 1/12	62.100	28.506		90.606
Oct/ 1/12	62.100	29.928		92.028
Nov/ 1/12	62.100	31.350		93.450
Dic/ 1/12	62.100	28.336		90.436
Ene/ 1/13	64.000	34.344		98.344
Feb/ 1/13	64.000	35.504		99.504
Mar/ 1/13	64.000	36.963		100.963
Abr/ 1/13	64.600	38.423		103.023



CONJUNTO RESIDENCIAL
PORTAL DEL COMENDADOR I
PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 800.211.272-4
Calle 175 # 20 A - 65 Telefax 7498829

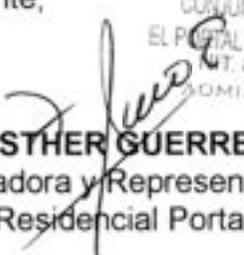
3

May/ 1/13	64.600	40.070		104.670
Jun/ 1/13	64.600	41.550		106.150
Jul/ 1/13	64.600	42.090		106.690
Ago/ 1/13	64.600	43.537		108.137
Sep/ 1/13	64.600	43.980		108.580
Oct 1/13	64.600	45.394	23.050	133.044
Nov 1/13	64.600	46.809		111.409
Dic 1/13	64.600	48.224		112.824
Ene 1/14	64.600	49.412		114.012
Feb/1/14	64.600	50.800		115.400
TOTALES	2.395.800	967.754	23.050	3.386.604

La presente certificación se expide para el cobro jurídico de las cuotas en mora antes mencionadas, a los Cuatro (4) días del mes de Febrero de 2014.

Atentamente,

CONJUNTO RESIDENCIAL
EL PORTAL DEL COMENDADOR I
NIT. 800.211.272-4
ADMINISTRADORA


ZULMA ESTHER GUERRERO ESCOBAR
Administradora y Representante Legal
Conjunto Residencial Portal del Comendador I

A



ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

ALCALDE LOCAL

Radicado No. 20140130037171
 Fecha: 04/02/2014

Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO(A) ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 349 del 13 de Marzo de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de USAQUEN, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL COMENDADOR I - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 175 # 20A - 65 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 3471 del 18 de Noviembre de 2002, corrida ante la Notaría 48 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N-20096683.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 26 de Abril de 2013 se eligió a:
ZULMA ESTHER GUERRERO ESCOBAR con CÉDULA DE CIUDADANIA 22526667, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 26 de Abril de 2013, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

JULIETA NARANJO LUJAN
ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20140130037171 ✓

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 04/02/2014 05:47 PM

Página 1 de 1



04/02/2014 05:47 PM

.. Tel. - Email:

9

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (Reparto)
Bogotá, D.C.

MARIA DEL PILAR MONTENEGRO DIAZ, mayor, con domicilio en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 35'402.814 expedida en Zipaquirá, titular de la Tarjeta profesional de Abogado número 51.031 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL COMENDADOR, legalmente representada por su administradora la señora Zulma Guerrero Escobar, mayor, con domicilio en Bogotá, D.C., respetuosamente le manifiesto al señor Juez que promuevo demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA en contra de la señora ALBA ESPERANZA PALOMINO ALARCON, mayor, con domicilio en Bogotá, para que previos los trámites del proceso mencionado, se provea favorablemente sobre las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se libre mandamiento de pago en favor del Conjunto Residencial EL Portal del Comendador y en contra de ALBA ESPERANZA PALOMINO ALARCON, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$34.800 por concepto de saldo de la cuota del mes de diciembre de 2010.
- 2.- Por la suma de \$59.000 por concepto de la cuota del mes de enero de 2011.
- 3.- Por la suma de \$59.000 por concepto de la cuota del mes de febrero de 2011.
- 4.- Por la suma de \$59.000 por concepto de la cuota del mes de marzo de 2011.
- 5.- Por la suma de \$59.600 por concepto de la cuota del mes de abril de 2011.
- 6.- Por la suma de \$59.600 por concepto de la cuota del mes de mayo de 2011.
- 7.- Por la suma de \$59.600 por concepto de la cuota del mes de junio de 2011.
- 8.- Por la suma de \$59.600 por concepto de la cuota del mes de julio de 2011.
- 9.- Por la suma de \$59.600 por concepto de la cuota del mes de agosto de 2011.
- 10.- Por la suma de \$59.600 por concepto de la cuota de septiembre de 2011.
- 11.- Por la suma de \$59.600 por concepto de la cuota del mes de octubre de 2011.

- 12.- Por la suma de \$59.600 por concepto de la cuota de noviembre de 2011.
- 13.- Por la suma de \$59.600 por concepto de la cuota de diciembre de 2011.
- 14.- Por la suma de \$62.000 por concepto de la cuota del mes de enero de 2012
- 15.- Por la suma de \$62.000 por concepto de la cuota del mes de febrero de 2012
- 16.- Por la suma de \$62.100 por concepto de la cuota del mes de marzo de 2012
- 17.- Por la suma de \$62.100 por concepto de la cuota del mes de abril de 2012
- 18.- Por la suma de \$62.100 por concepto de la cuota del mes de mayo de 2012
- 19.- Por la suma de \$62.100 por concepto de la cuota del mes de junio de 2012
- 20.- Por la suma de \$62.100 por concepto de la cuota del mes de julio de 2012
- 21.- Por la suma de \$62.100 por concepto de la cuota del mes de agosto de 2012
- 22.- Por la suma de \$62.100 por concepto de la cuota del septiembre de 2012
- 23.- Por la suma de \$62.100 por concepto de la cuota de octubre de 2012
- 24.- Por la suma de \$62.100 por concepto de la cuota de noviembre de 2012
- 25.- Por la suma de \$62.100 por concepto de la cuota de diciembre de 2012
- 26.- Por la suma de \$64.000 por concepto de la cuota de enero de 2013.
- 27.- Por la suma de \$64.000 por concepto de la cuota de febrero de 2013.
- 28.- Por la suma de \$64.000 por concepto de la cuota de marzo de 2013.
- 29.- Por la suma de \$64.600 por concepto de la cuota de abril de 2013
- 30.- Por la suma de \$64.600 por concepto de la cuota de mayo de 2013
- 31.- Por la suma de \$64.600 por concepto de la cuota de junio de 2013
- 32.- Por la suma de \$64.600 por concepto de la cuota de julio de 2013
- 33.- Por la suma de \$64.600 por concepto de la cuota de agosto de 2013
- 34.- Por la suma de \$64.600 por concepto de la cuota de septiembre de 2013
- 35.- Por la suma de \$64.600 por concepto de la cuota de octubre de 2013
- 36.- Por la suma de \$64.600 por concepto de la cuota de noviembre de 2013
- 37.- Por la suma de \$64.600 por concepto de la cuota de diciembre de 2013

38.- Por la suma de \$64.600 por concepto de la cuota de enero de 2014

39.- Por la suma de \$64.600 por concepto de la cuota de febrero de 2014

SEGUNDA.- Por las sumas de dinero que se sigan causando por concepto de cuotas de administración sucesivas, tanto ordinarias como extraordinarias, desde el mes de marzo de 2014 inclusive en adelante.

TERCERA.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley, sobre las anteriores sumas de dinero, desde que cada una se hizo exigible, hasta que se produzca el pago total de las obligaciones.

CUARTA: Condenar a la parte demandada al pago de los gastos y costas del proceso.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1.- La parte demandada es propietaria del apartamento 118 del Interior 5 del Conjunto Residencial El Portal del Comendador ubicado en la calle 175 número 20 A 65 de esta ciudad.

2.- La parte demandada adeuda a la copropiedad por concepto de cuotas de administración las sumas de dinero relacionadas en las pretensiones de esta demanda.

3.- No obstante los múltiples requerimientos efectuados a la deudora, esta no ha cancelado las sumas de dinero adeudadas.

4.- La certificación de la administradora del edificio presta mérito ejecutivo, pues contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas de dinero, a cargo de la parte demandada.

5.- La representante legal del edificio me ha conferido poder con el fin de iniciar la presente acción.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas dentro del proceso, las siguientes: -Certificación de la administradora sobre el monto de las obligaciones. Certificación sobre la Personería Jurídica expedida por la Alcaldía Local. Poder a mí conferido.

DERECHO

Me fundamento en el aspecto sustancial en lo preceptuado por los artículos 731, 884 y ss. del Código de Comercio; y en el aspecto procedimental en los artículos 75, 76, 488, 491, 513 y concordantes del C. de P. C.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente para conocer de este proceso, por razón al domicilio de la parte demandada, el lugar señalado para el cumplimiento de las obligaciones y por la cuantía de las pretensiones, las que estimo en la cifra de \$3.386.604.00 Mcte.

PROCEDIMIENTO

Al presente proceso se le deberá dar el trámite del proceso ejecutivo singular de Mínima cuantía, establecido en la sección segunda, Título XXVII, capítulos I al IV del C. de P.C.

ANEXOS

A la presente demanda anexo los siguientes documentos: Pruebas documentales enumeradas en el capítulo anterior. Solicitud de medidas cautelares. Copia de la demanda para el archivo del juzgado y para el traslado a la parte demandada.

DECLARACION JURAMENTADA

Conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 5 de la Ley 1653 de 2013, manifiesto que mi representada no estuvo obligada a declarar renta del año 2012, dado que su patrimonio, ingresos y demás emolumentos no excedían los topes máximos exigidos por la DIAN para declararlos.

NOTIFICACIONES

Los demandados reciben notificaciones en la Calle 175 N° 20 A 65 Interior 5 Apto 118 de esta ciudad. La señora Zulma Guerrero Escobar como representante legal del Conjunto Residencial El Portal del Comendador, recibe notificaciones en la Calle 175 No. 20 A 65. El Conjunto Residencial El Portal del Comendador recibe notificaciones en la Calle 175 N. 20 A 65 de Bogotá. La suscrita en la carrera 6 No. 14-98 oficina 1304 de Bogotá.

Del señor juez,

MARIA DEL PILAR MONTENEGRO DIAZ
C. C. No. 35'402.814 de Zipaquirá
T. P. No. 51.031 del C.S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Este documento fue presentado personalmente por Uz. Sr. P. G. Quintana D.

Quien se identificó con C.C. No. 3542314
T. P. No. 51031 Bogotá, D.C. - 6 MAR. 2014

Responsable Centro de Servicios JH

9



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 06/Mar/2014

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

पुछर

GRUPO

EJECUTIVOS DE MINIMA CUANTIA

₡ 00

SECUENCIA: 6400

FECHA DE REPARTO: 06/03/2014 10:03:35a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 3: CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDOS

PARTE:

8002112724

CONJUNTO RESIDENCIAL EL
PORTAL DEL COMENDADOR

01

3: 314

MARIA DEL PILAR MONTENEGRO MONTENEGRO
MONTENEGRO

03

OBSERVACIONES:

ΚΥ3ΦΚΕ1101

FUNCIONARIO DE REPARTO

Gustavo Mario Torres

REPARTO01
11/11/14

v. 2:

पुच

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE BOGOTA
Calle 19 No. 6-48 Bloque A piso 7 Bogotá D.C.

RADICACION DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDAS y RADICADAS HOY 07 MAR 2014

SE ALLEGO LO ANUNCIADO:

PODER ARCHIVO TRASLADOS MEDIDAS
DEMANDA HOJA DE REPARTO LETRA FACTURAS
CHEQUE PAGARE CONTRATO ESCRITURA

TASA DE INTERES _____, DESPACHO COMISORIO _____, SENTENCIA _____

ARANCEL JUDICIAL

CERTIFICADOS: DE LIBERTAD , SUPERFINANCIERA _____,

CAMARA Y COMERCIO _____, HURTO ó PERDIDA _____,

ALCALDÍA LOCAL , DE DEUDA PREDIAL _____

OTROS:

OBSERVACIONES:

NUMERO PROCESO: 11001-40-22-703-2014-0012900

LA PRESENTE DEMANDA AL DESPACHO EL:

10 MAR 2014

LA SECRETARIA

LYNDA LAYDA LOPEZ BENAVIDES



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
(Acuerdo N. PSAA11-7912 de marzo de 2011)

Bogotá D.C. Doce (12) de marzo de dos mil catorce (2014)

Referencia: Expediente 2014-0129

Se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo la parte actora de aplicación al inciso 2º del artículo 6º de la Ley 1653 de 2013.

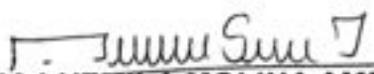
Téngase en cuenta que la mencionada norma prescribe que "El demandante deberá cancelar el arancel judicial antes de presentar la demanda y deberá acompañar a ella el correspondiente comprobante de pago (...) en caso de no pagar, no acreditar su pago o hacer un pago parcial del arancel judicial, su demanda será inadmitida en los términos del artículo 85 del Código de Procedimiento Civil", y a su vez los artículos 7º y 8º de la misma ley establecen que cuando en la demanda se incorporen varias pretensiones dinerarias, todas ellas deberán sumarse con el fin de calcular el valor del arancel judicial, "Las pretensiones dinerarias que incorporen frutos, intereses, multas, perjuicios, sanciones, mejoras o similares se calcularán a la fecha de presentación de la demanda", y que la tarifa del arancel judicial es del uno punto cinco por ciento (1.5%) de la base gravable, respectivamente.

En consecuencia, consígnese el arancel respectivo de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo No.PSAA13-9961 del 25 de Julio de 2013 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa.

En atención a la declaración juramentada que trata el inciso tercero del artículo 5 de la ley 1653 de 2013, tenga en cuenta que está dirigida a personas naturales y no como ocurre en este caso.

Del escrito subsanatorio, se ordena allegar copia para el traslado y el archivo del Juzgado.

NOTIFIQUESE,


ANA LUZMILA MOLINA AMEZQUITA
JUEZ.

Juzgado Tercero Civil Municipal de
Descongestión.
El auto anterior se notificó por estado: No. 46
de hoy 18/03/2014
La Secretaria 

JCGM

juz 03

T- REPARTO
12

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Bogotá, D.C.

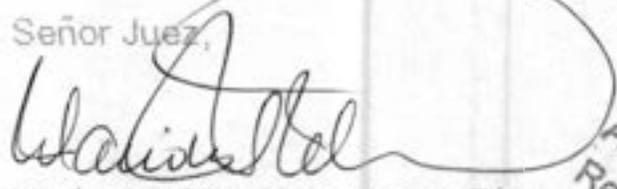
Referencia.- EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL
DEL COMENDADOR contra ALBA PALOMINO.
Radicación No. 2014-0129

MARÍA DEL PILAR MONTENEGRO DÍAZ, mayor, con domicilio en Bogotá, D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número 35'402.814 de Zipaquirá y titular de la Tarjeta Profesional de Abogado número 51.031 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, respetuosamente le manifiesto lo siguiente:

- a. Mediante providencia de fecha 12 de marzo de 2014, notificada por anotación en estado del 18 del mismo mes y año su digno Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, argumentando que no se canceló el arancel judicial.
- b. Al respecto debo manifestar que en la demanda presentada la suscrita manifestó bajo juramento que mi representada no estuvo obligada durante el año anterior a presentar ni declarar renta.
- c. Si bien es cierto mi representada es una persona natural, también es cierto que de conformidad con preceptuado por el artículo 33 de la ley 675 de 2001, la propiedad horizontal es de naturaleza civil y sin ánimo de lucro.
- d. Lo anterior implica una serie de beneficios tributarios, entre ellos el de tener la calidad de no contribuyente de impuestos nacionales.

Siendo así las cosas, el auto proferido es ilegal y sabido es que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes.

En consecuencia, comedidamente le solicito se sirva proferir el mandamiento de pago solicitado.

Señor Juez,


Maria del Pilar Montenegro Díaz
C. C. N. 35'402.814 de Zipaquirá
T. P. N. 51.031 del C. S. de la J.


 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Tercero Civil Municipal
 de Descongestión Bogotá D.C.
 Fecha: 11 APR 2014
 Folios: 1
 Anexos: 1
 Recibe: Anyela S.
 Hora: 3:00pm



República de Colombia
Punto de Encuentro del Pueblo
Calle 14 No. 10-100, Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Jefe, hoy _____

03/04/2014

Observaciones No subsonaron en tiempo

Es (la) Secretario (a)

JB



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
(Acuerdo N. PSAA11-7912 de marzo de 2011)

Bogotá D.C. Cuatro (4) de abril de dos mil catorce (2014)

Referencia: Expediente 2014-0129

Teniendo en cuenta la **Sentencia C-169/14** emitida por la **Honorable Corte Constitucional**, que declaro **INEXEQUIBLE** la **Ley 1653 de 2013** "Por la cual se regula un arancel judicial y se dictan otras disposiciones" y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 75 a 84 del C. de P. C., y como quiera que el documento allegado con la demanda presta merito ejecutivo, al tenor del artículo 488 ibidem, y; la ley 675 de 2001, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL COMENDADOR I – PROPIEDAD HORIZONTAL**; contra **ALBA ESPERANZA PALOMINO ALARCON**, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

1. \$2.395.800.00., por concepto de cuotas de administración, contenidas en el título base de la acción, además de sus respectivos intereses de mora producidos sobre cada una de las anteriores cuotas, causados desde el día siguiente a su fecha de vencimiento, hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y el reglamento de propiedad horizontal.

2. Por las cuotas de administración que se causen en el curso del proceso, además de sus respectivos intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y el reglamento de propiedad horizontal.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevé el Art. 505 del C. de P. C.

El (la) Dr. (a) **MARIA DEL PILAR MONTENEGRO DIAZ**, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE,


ANA LUZMILA MOLINA AMEZCUITA
JUEZ.

Juzgado Tercero Civil Municipal de
Descongestión.
El auto anterior se notificó por estado: No. 61
de hoy 08/04/2014
La Secretaria 

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
CALLE 19 No. 6 - 48 PISO 7

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 315 DEL C.P.C.

Señor (a) Fecha
Nombre: ALBA ESPERANZA PALOMINO ALARCON 19/06/2014
Dirección: Calle 175 No. 20 A- 65 Int. 5 Apto 118
Ciudad Bogotá, D.C. Servicio postal autorizado

No. Radicación Naturaleza Fecha de Providencia
2014-0129 EJECUTIVO 4 de abril de 2014

Demandante Demandado

CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL COMENDADOR ALBA ESPERANZA PALOMINO ALARCON

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _ dentro de los 5 X
10 __ 30 __ días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación,
de lunes a viernes, con el fin de notificarle la providencia proferida en el
indicado proceso.

Empleado responsable

Nombres y apellidos

FIRMA

Parte Interesada

Maria del Pilar Montenegro Díaz
Nombres y Apellidos

FIRMA

35.402.814 de Zipaquirá
No de cédula de ciudadanía

Nota: En caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



Bogotá, 27 de Junio de 2014



Manana del Pilar

Guia No...192978

15

06



Respetuosamente al Señor Juez 03 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA. le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 192978 del 24 de Junio de 2014 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 315 del C.P.C. modificado por el art. 29 de la ley 794 del 2003, el pasado **26 de Junio del 2014** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO No. 2014-129

De: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL COMENDADOR **contra** ALBA ESPERANZA PALOMINO ALARCON

Destinatario: ALBA ESPERANZA PALOMINO ALARCON

Dirección de destino: CALLE 175 # 20A-65 INT 5 APTO 118

Ciudad: BOGOTA. D.C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE INFORMA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO

El citatorio fue recibido por: SELLO CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL COMENDADOR I

Identificado con la C.C. o Placa No. : . .

Teléfono: . .

Fecha realizada la gestión: 26 de Junio del 2014

Hora: 11:00

Esta Certificación se expide a los 27 días del mes de Junio del 2014

FERNANDO GOMEZ R.

FIRMA AUTORIZADA



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 192978

16

FECHA DE ENVIO 24/06/11		Dice Contener	315 <input checked="" type="checkbox"/>	320 <input type="checkbox"/>	OFICIO <input type="checkbox"/>	PROCESO N.º 2011/0129
REMITENTE	NOMBRE J 3' C. M de Desconsentimiento	ANEXOS DEMANDA <input type="checkbox"/>	AUTO ADMISIÓN <input type="checkbox"/>		MANDAMIENTO DE PAGO <input type="checkbox"/>	
	DIRECCIÓN Bogotá	Fecha Autos			Asesor 06	
DESTINATARIO	NOMBRE Alba Esperanza Polo Mira	Enviado por	Mama del Pilar		7000	
	DIRECCIÓN Alarion	Recibido a Satisfacción por				
	Calle 175 N° 20A-65					
	Int 5 APT 113					
	Bogotá		26	Jun	11	

COMENDADORA
 PORTAL DE
 SERVICIO AL CLIENTE

- MOTIVO DE DEVOLUCIÓN**
- No existe Dirección
 - Dirección Incompleta
 - Traslado Destinatario
 - Destinatario desconocido
 - No trabaja en la empresa
 - La empresa se traslado
 - Se refusaron
 - Otros

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Bogotá, D. C.

Referencia.- EJECUTIVO DE CONJUNTO RESIDENCIAL
PORTAL DEL COMENDADOR contra ALBA ESPERANZA
PALOMINO ALARCON.
Radicación N° 2014-0129.

MARIA DEL PILAR MONTENEGRO DIAZ, en mi calidad de
parte actora, respetuosamente le manifiesto que aporé la
certificación expedida por el correo, donde consta que el 26
de junio de 2014, el citatorio para la notificación fue recibido
por la parte demandada.

En consecuencia, como hasta el momento no ha
comparecido al Juzgado a notificarse, comedidamente le
solicito se sirva ordenar que por secretaria se elabore el
respectivo aviso de notificación.

Señor Juez,

MARIA DEL PILAR MONTENEGRO DIAZ
C. C. N. 35'402.814 de Zipaquirá
T. P. N. 51.031 del C. S. de la J.



Escritura No. Colonia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal
de Descongestión Bogotá D.C.

RECIBIDO

Fecha: 18 JUL 2014 Hora: 4:46 PM
Folios: 315
Anexos: Fel
Reciba: _____

Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Bogotá, D. C.

Referencia.- EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL
PORTAL DEL COMENDADOR I contra ALBA ESPERANZA
PALOMINO ALARCON.
Radicación N° 2014 - 0129.

MARIA DEL PILAR MONTENEGRO DÍAZ, en mi calidad de
parte actora, respetuosamente le manifiesto que aporto la
certificación expedida por el correo, donde consta que el 6 de
agosto de 2014, el citatorio para la notificación fue recibido
por la parte demandada.

En consecuencia, como hasta el momento no ha
comparecido al Juzgado a notificarse, comedidamente le
solicito se sirva ordenar que por secretaria se elabore el
respectivo aviso de notificación

Señor Juez,

MARIA DEL PILAR MONTENEGRO DIAZ
C. C. N. 35'402.814 de Zipaquirá
T. P. N. 51.031 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal
de Descongestión Bogotá D.C

RECIBIDO

Fecha: 17 AUG 2014 Hora: 12:10 Pm

Folios: 4

Anotar: _____
Firmar: Anyela

INTER RAPIDÍSIMO INTER RAPIDÍSIMO S.A. NIT: 80021-149-7 <small>Registro Único de Comercio Exterior No. 0000720000 de 2010. Resolución de los Comisionados de la Sala IV del Consejo de la Unión Postal de 2010. Resolución No. 00789 del 7 de Septiembre de 2010.</small>	Cod Postal / Ciudad Destino / País 0 / BOGOTÁ \ CUND \ COL	Nombre del servicio Mensajería Expresa	700002190578
	Fecha y hora de Admisión 05/08/2014 10:50:54 a.m 32 HORAS	Tiempo estimado de entrega 32 HORAS	Tipo del servicio NOTIFICACIONES
Número de identificación B102704246	Nombre a quien enviar MARIA DEL PILAR MONTENEGRO	Número de identificación 0	Nombre a quien social ALBA ESPERANZA PALOMINO ALARCON
Teléfono B102704246	Correo electrónico 	Teléfono 0	Correo electrónico
Dirección CRA 6 NO 14-98 OFC 1304.		Dirección CLL 175 NO 20A-65 INT 5 APTO 118.	
Cod. Postal / Ciudad Origen / País 0 / BOGOTÁ	Tipo de empaque SOBRE MANILA	Liquidación peso por volumen 0 cm x 0 cm x 0 cm 6,000	Peso x Volumen 0
Cod. origen Agencia Postal Mensajero L266	Bolsas o prenda de seguridad 	Días contados CITATORIO 315 RAD NO 2014-0129.	Peso Real 1
No.			No. de esta Pieza 1
Cuya compañía deberá ser esta antes de comenzar el envío de obras, para evitar negativas o retrasos producidos por la no Admisión según las condiciones contenidas en este documento.	Nombre legible de quien recibe 	Fecha primer intento de entrega Día Mes Año Hora	Total Pezas 1
Firma y sello 	Identificación 	Área primera zona No.	Valor comercial del envío \$ 5.000,00
	Mensajero que entrega 	Fecha segundo intento de entrega Día Mes Año Hora	Valor del transporte \$ 7.100,00
Observaciones recep.bogota10		Fecha de devolución Día Mes Año	Valor prima de seguro \$ 100,00
		Guía de devolución No.	Valor otros conceptos \$ 0,00
		Forma de pago Contado	Valor total \$ 7.200,00

700002190578

 Licencia MINTIC 1189 - Licencia Min. Transporte 00595 www.interrapidísimo.com defensoradcliente@interrapidísimo.com
 Bogotá, D.C. Carrera 30 No. 7-45 PBX: 660 5000 Fax: 660 5000

REMITENTE

GRAPE AQUÍ REMITENTE

GRAPE AQUÍ PROBETA DE ENTREGA

Contrato de prestación de servicio de mensajería expresa y/o carga. Inter Rapidísimo s.a., en adelante **el transportador** y el remitente y/o destinatario quienes se denominarán **el usuario** celebramos el presente contrato de servicio postal mensajería expresa y/o carga regido por la normatividad específica para mensajería expresa: Ley 1369 de 2009 y Resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigente; y para carga: código de comercio y las siguientes cláusulas: **Primera.** objeto.- recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos postales hasta de 5 kilos y carga, envíos con peso superior a 5 kilos. **Segunda.** domicilio.- para todos los efectos incluido el judicial será Bogotá D.C., Colombia. **Tercera.** guía factura de venta.- **el usuario** acepta que dicha factura o guía no es negociable y ha sido diligenciada por él o por **el transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta. **Cuarta.** objetos postales y/o envíos de prohibida circulación.- **el usuario** será responsable ante la ley por el envío clandestino de objetos de prohibida circulación y responderá ante **el transportador** por todos los daños que éstos puedan generar a los demás envíos y a su personal. ver objetos de prohibida circulación en www.interrapidísimo.com. **Quinta.** valor comercial del envío u objeto postal.- **el usuario** manifiesta que su valor comercial es igual al declarado en este contrato y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2 % del valor comercial. si en el recuadro no aparece ningún dato, **el usuario** acepta que el envío u objeto postal no tiene valor comercial. **Sexta.** responsabilidad **del transportador**.- en caso de pérdida, exfoliación o avería del envío u objeto postal, **el transportador** reconocerá al **usuario** una indemnización que supla los daños, perjuicios y lucro cesante así: mensajería expresa hasta 5 veces el valor del servicio registrado en este contrato, más el valor comercial declarado. por carga, hasta el 100 % del valor comercial declarado únicamente. **Séptima.** trámite de PQRs - solicitudes de indemnización.- **el usuario** podrá interponer una petición, queja o recurso así: por medio de carta enviada a la carrera 30 No. 7-45 en Bogotá u oficinas autorizadas de todo el país; Via correo electrónico defensoriadelcliente@interrapidísimo.com; verbalmente al teléfono: (0#1)5605000 - opción 1; en la página web: www.interrapidísimo.com, diligenciando el formato disponible. **Parágrafo:** para el trámite mencionado se procederá según la Resolución 3038 de 2011 de la CRC. **Octava.** incautaciones.- **el transportador** se exonera de responsabilidad por todo concepto, cuando autoridades competentes incauten el envío u objeto postal, limitándose a informar a **el usuario** para que éste adelante el trámite de recuperación. **Novena.** envíos u objetos postales para reclamar en oficina.- **el usuario** debe identificarse plenamente para reclamar si acude un tercero, éste debe presentar autorización autenticada y copia de la cédula o certificado de cámara de comercio **del usuario**. **Parágrafo:** **el transportador** se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual por la entrega o devolución del objeto postal o de carga en los casos de suplantaciones u homónimos. **Décima.** cláusula compromisoria.- las diferencias que surjan en la ejecución de este contrato deberán someterse a la decisión de un árbitro en centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y su decisión será en derecho y es requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, restando mérito de excepción de cosa juzgada procesal.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
BOGOTA
CALLE 19 No. 6-48 PISO 7**

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 315 DEL C.P.C.**

Señor (a) Fecha
Nombre: ALBA ESPERANZA PALOMINO ALARCON DD/MM/AAAA
Dirección: Calle 175 No. 20 A 65 Int. 5 Apto 118 04/08/2014
Ciudad Bogotá. Servicio postal autorizado

No. Radicación Naturaleza Fecha de Providencia
2014-0129 EJECUTIVO 4 de abril de 2014

Demandante **Demandado**
CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL COMENDADOR 1 ALBA ESPERANZA PALOMINO ALARCON

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.



Empleado responsable **Parte Interesada**

Nombres y apellidos Maria del Pilar Montenegro Diaz
Nombres y Apellidos

FIRMA
FIRMA

35.402.814 de Zipaquirá
No de cédula de ciudadanía

Nota: en caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



NIT. 800.251.569 - 7



CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del envío

Numero de Envío: 700002190578 Fecha y Hora: 05/08/2014 10:50:54

Centro Servicio Origen: 1266 - PTO/BOGOTA/CUNDICOL/CARRERA 7 # 14 - 15 PISO 1

Ciudad de origen: BOGOTA Ciudad de destino: BOGOTA/CUNDICOL

Contenido: CITATORIO 315 RAD NO 2014-0129.

Datos del Remitente

Nombre: MARIA DEL PILAR MONTENEGRO

Dirección: CRA 8 NO 14-98 OFC 1304. Teléfono: 3102704246

Datos del destinatario

Nombre: ALBA ESPERANZA PALOMINO ALARCON

Dirección: CLL 175 NO 20A-65 INT 5 APTO 118. Teléfono: 0

Observaciones

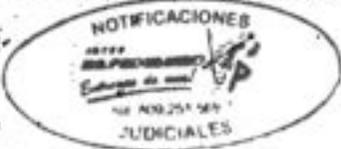
Entregado A

Nombre: SELLO CORRESPONDENCIA RECIBIDO Identificación: 1

Fecha y hora: 06/08/2014 0:00:00 Guía Certificación: 3000000770199

INTER RAPIDISIMO S.A.		CARRERA 7 # 14 - 15 PISO 1 PTO/BOGOTA/CUNDICOL		Manejadora Expresa		700002190578	
Código de Envío: 700002190578		Fecha y Hora de Emisión: 05/08/2014 10:50:54 a.m. 32 HORAS		Tipo de Servicio: NOTIFICACIONES			
Remitente: MARIA DEL PILAR MONTENEGRO		Destinatario: ALBA ESPERANZA PALOMINO ALARCON		Código de Destino: 0			
Dirección: CRA 8 NO 14-98 OFC 1304 PTO/BOGOTA		Dirección: CLL 175 NO 20A-65 INT 5 APTO 118		Código de Origen: 0			
Contenido: CITATORIO 315 RAD NO 2014-0129		Código de Contenido: 0		Código de Clase: 0			
Valor de Emisión: \$ 3.000,00		Valor de Recargo: \$ 7.100,00		Valor de Seguro: \$ 100,00		Valor de IVA: \$ 0,00	
Valor de Retención: \$ 0,00		Valor de Descuento: \$ 0,00		Valor de Otros: \$ 0,00		Valor Total: \$ 7.200,00	

Certificado por: AUXILIAR OPERATIVO - JOHANNA CAROLINA ALFONSO RODRIGUEZ



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.

Centro Nacional de Logística
Parque Industrial CELTA TRADE PARK Bodega 150 - Km 7.5 Autopista Bogotá - Medellín.
Sede Comercial - Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000
gerencia.cm1@interrapidisimo.com
Bogotá D.C. - Colombia

22

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
BOGOTÁ
CALLE 19 CARRERA 6 - 48 PISO 7

NOTIFICACIÓN POR AVISO (art. 320 C.P.C.)

Señor (a) Fecha
Nombre: ALBA ESPERANZA PALOMINO ALARCON D/MM/AA
Dirección: Calle 175 No. 20 A 65 Int. 5 Apto 118 28/08/2014
Ciudad: Bogotá. Servicio postal autorizado

No. Radicación Naturaleza Fecha de Providencia
2014-0129 EJECUTIVO 4 de abril de 2014

Demandante Demandado

CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL COMENDADOR I P.H ALBA ESPERANZA PALOMINO
ALARCON

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 4 de abril de 2014 donde se admitió la demanda ___ profirió mandamiento de pago X ordenó citarlo ___ o dispuso ___ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este AVISO. Si ésta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO Anexo copia informal Demanda X Auto Admisorio ___ Mandamiento de Pago X.

Empleado responsable

Nombres y apellidos


FIRMA 

Retirado


CC 35402814 Zimpuni.
TP 51031452.

GRAPE AQUÍ

GRAPE AQUÍ

INTER RAPIDÍSIMO
 INTER RAPIDÍSIMO S.A.
 NIT 800251544-7
 Registro Comercio / Comercio Exterior / Cúcuta No. 45001 / Enero de 2014 / Inscripción de IVA / Inscripción de IVA de venta / CREG No. 00764 del 17 de Septiembre de 2010

Cod. Postal / Ciudad Destino / País
0 / BOGOTÁ \ CUND \ COL

Fecha y hora de Admisión Tiempo estimado de entrega
04/09/2014 05:00:49 p.m 26 HORAS

Nombre del servicio
Mensajería Expressa

Tipo del servicio
NOTIFICACIONES

7



700002426560

Numero de identificación
9102704246

Nombre o razón social
MARIA DEL PILAR MONTENEGRO

Teléfono
3102704246

Correo electrónico

Dirección
CRA 6 NO 14-98 OFC 1304.

Cod. Postal / Ciudad Origen / País
0 / BOGOTÁ

Numero de identificación
0

Nombre o razón social
ALBA ESPERANZA PALOMINO ALARCON

Teléfono
0

Correo electrónico

Dirección
CLL 175 NO 20A-65 INT 5 APTO 118.

Cod. origen Agencia/Firma/Mensajero		Bolsa o proceso de seguridad		Tipo de empaque		Liquidación peso por volumen			Peso x Volumen	Peso Real	No. de esta Pieza	Total Piezas	
1266		No.		SOBRE MANILA		0 cm x 0 cm x 0 cm			0	1	1	1	
Dici contener				NOT ART 320 RAD NO 2014-0129.		6.000							
Cod. origen Agencia/Firma/Mensajero		Bolsa o proceso de seguridad		Dici contener		MOTIVOS DE DEVOLUCION							
1266		No.		NOT ART 320 RAD NO 2014-0129.		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rechazado <input type="checkbox"/> No Recibido <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Dirección Erronea <input type="checkbox"/> Otro							
Cada receptor declara ser el titular del contenido. El pago de aduanas, impuestos, derechos y demás gravámenes por el receptor, excepto los condicionales planteados en este documento.		Nombre legible de quien recibe		Fecha primer intento de entrega		Valor comercial del envío \$ 5.000,00 Valor del transporte \$ 7.100,00 Valor prima de seguro \$ 100,00 Valor otros conceptos \$ 0,00 Valor total \$ 7.200,00							
Identificación		Fecha de entrega		Año primera vez									
Firma y sello		Hora militar		Fecha segundo intento de entrega								Fecha de devolución	
Mensajero que entrega		Año segunda vez		Cita de devolución								No. ref.	
Observaciones		Forma de pago		Forma de pago		Valor total							
Anexo se envia copia demanda, mandamiento de pago, aviso.		Contado		Contado		\$ 7.200,00							

700002426560

Licencia MNTIC 1189 - Licencia Min. Transporte 00595 www.interrapidísimo.com - defensoriadelcliente@interrapidísimo.com
 Bogotá, D.C. Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 Fax: 560 5000

REMITENTE

Resolución CMRR No. 10000088-0111 Del 20-1-07-16. Creador: 70000000001 Hecha: 70000000000

Contrato de prestación de servicio de mensajería expresa y/o carga. Inter Rapidísimo s.a., en adelante **el transportador** y el remitente y/o destinatario quienes se denominarán **el usuario** celebramos el presente contrato de servicio postal mensajería expresa y/o carga regido por la normatividad específica para mensajería expresa: ley 1369 de 2009 y resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigente; y para carga: código de comercio y las siguientes cláusulas: **Primera.** objeto: recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos postales hasta de 5 kilos y carga, envíos con peso superior a 5 kilos. **Segunda.** domicilio: - para todos los efectos incluido el judicial será Bogotá D.C, Colombia. **Tercera.** guía factura de venta. - **el usuario** acepta que dicha factura o guía no es negociable y ha sido diligenciada por él o por **el transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta. **Cuarta.** objetos postales y/o envíos de prohibida circulación. **el usuario** será responsable ante la ley por el envío clandestino de objetos de prohibida circulación y responderá ante **el transportador** por todos daños que éstos puedan generar a los demás envíos y a su personal. ver objetos de prohibida circulación en www.interrapidísimo.com. **Quinta.** valor comercial del envío u objeto postal. **el usuario** manifiesta que su valor comercial es igual al declarado en este contrato y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2 % del valor comercial. si en el recuadro no aparece ningún dato, **el usuario** acepta que el envío u objeto postal no tiene valor comercial. **Sexta.** responsabilidad **del transportador.** - en caso de pérdida, expropiación o avería del envío u objeto postal, **el transportador** reconocerá **al usuario** una indemnización que supla los daños, perjuicios y lucro cesante así: mensajería expresa hasta 5 veces el valor del servicio registrado en este contrato, más el valor comercial declarado. por carga, hasta el 100% del valor comercial declarado únicamente. **Séptima.** tramite de PQRs -solicitudes de indemnización.- **el usuario** podrá interponer una petición, queja o recurso así: por medio de carta enviada a la cámara 30 no. 7- 45 en Bogotá u oficinas autorizadas de todo el país; vía correo electrónico defensoriadeldiente@interrapidísimo.com; verbalmente al teléfono: (0#1)5605000 - opción 1; en la página web: www.interrapidísimo.com, diligenciando el formato disponible. **Parágrafo:** para el trámite mencionado se procederá según la resolución 3038 de 2011 de la CRC. **Octava.** incautaciones. **el transportador** se exonera de responsabilidad por todo concepto, cuando autoridades competentes incauten el envío u objeto postal, limitándose a informar a **el usuario** para que éste adelante el trámite de recuperación. **Novena.** envíos u objetos postales para reclamar en oficina. **el usuario** debe identificarse plenamente para redamar. si acude un tercero, éste debe presentar autorización autenticada y copia de la cédula o certificado de cámara de comercio **del usuario.** **Parágrafo:** **el transportador** se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual por la entrega o devolución del objeto postal o de carga en los casos de suplantaciones u homónimos. **Décima.** cláusula compromisoria. las diferencias que surjan en la ejecución de este contrato deberán someterse a la decisión de un árbitro en centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y su decisión será en derecho y es requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, prestando mérito de excepción de cosa juzgada procesal.

22

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
BOGOTÁ
CALLE 19 CARRERA 6 - 48 PISO 7**

NOTIFICACIÓN POR AVISO (art. 320 C.P.C.)

Señor (a) Fecha
Nombre: ALBA ESPERANZA PALOMINO ALARCON D/MM/AA
Dirección: Calle 175 No. 20 A 65 Int. 5 Apto 118 28/08/2014
Ciudad: Bogotá. Servicio postal autorizado

No. Radicación	Naturaleza	Fecha de Providencia
<u>2014-0129</u>	<u>EJECUTIVO</u>	<u>4 de abril de 2014</u>

Demandante	Demandado
-------------------	------------------

<u>CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL COMENDADOR I.P.H</u>	<u>ALBA ESPERANZA PALOMINO ALARCON</u>
---	--

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 4 de abril de 2014 donde se admitió la demanda ___ profirió mandamiento de pago X ordenó citarlo ___ o dispuso ___ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este AVISO. Si ésta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO Anexo copia informal Demanda X Auto Admisorio ___ Mandamiento de Pago X.

Empleado responsable

Nombres y apellidos

FIRMA



5

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (Reparto)
Bogotá, D.C.

MARIA DEL PILAR MONTENEGRO DIAZ, mayor, con domicilio en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 35'402.814 expedida en Zipaquirá, titular de la Tarjeta profesional de Abogado número 51.031 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL COMENDADOR, legalmente representada por su administradora la señora Zulma Guerrero Escobar, mayor, con domicilio en Bogotá, D.C., respetuosamente le manifiesto al señor Juez que promuevo demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA en contra de la señora ALBA ESPERANZA PALOMINO ALARCON, mayor, con domicilio en Bogotá, para que previos los trámites del proceso mencionado, se provea favorablemente sobre las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se libre mandamiento de pago en favor del Conjunto Residencial EL Portal del Comendador y en contra de ALBA ESPERANZA PALOMINO ALARCON, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$34.800 por concepto de saldo de la cuota del mes de diciembre de 2010.
- 2.- Por la suma de \$59.000 por concepto de la cuota del mes de enero de 2011.
- 3.- Por la suma de \$59.000 por concepto de la cuota del mes de febrero de 2011.
- 4.- Por la suma de \$59.000 por concepto de la cuota del mes de marzo de 2011.
- 5.- Por la suma de \$59.600 por concepto de la cuota del mes de abril de 2011.
- 6.- Por la suma de \$59.600 por concepto de la cuota del mes de mayo de 2011.
- 7.- Por la suma de \$59.600 por concepto de la cuota del mes de junio de 2011.
- 8.- Por la suma de \$59.600 por concepto de la cuota del mes de julio de 2011.
- 9.- Por la suma de \$59.600 por concepto de la cuota del mes de agosto de 2011.
- 10.- Por la suma de \$59.600 por concepto de la cuota de septiembre de 2011.
- 11.- Por la suma de \$59.600 por concepto de la cuota del mes de octubre de 2011.



2

- 12.- Por la suma de \$59.600 por concepto de la cuota de noviembre de 2011.
- 13.- Por la suma de \$59.600 por concepto de la cuota de diciembre de 2011.
- 14.- Por la suma de \$62.000 por concepto de la cuota del mes de enero de 2012
- 15.- Por la suma de \$62.000 por concepto de la cuota del mes de febrero de 2012
- 16.- Por la suma de \$62.100 por concepto de la cuota del mes de marzo de 2012
- 17.- Por la suma de \$62.100 por concepto de la cuota del mes de abril de 2012
- 18.- Por la suma de \$62.100 por concepto de la cuota del mes de mayo de 2012
- 19.- Por la suma de \$62.100 por concepto de la cuota del mes de junio de 2012
- 20.- Por la suma de \$62.100 por concepto de la cuota del mes de julio de 2012
- 21.- Por la suma de \$62.100 por concepto de la cuota del mes de agosto de 2012
- 22.- Por la suma de \$62.100 por concepto de la cuota del septiembre de 2012
- 23.- Por la suma de \$62.100 por concepto de la cuota de octubre de 2012
- 24.- Por la suma de \$62.100 por concepto de la cuota de noviembre de 2012
- 25.- Por la suma de \$62.100 por concepto de la cuota de diciembre de 2012
- 26.- Por la suma de \$64.000 por concepto de la cuota de enero de 2013.
- 27.- Por la suma de \$64.000 por concepto de la cuota de febrero de 2013.
- 28.- Por la suma de \$64.000 por concepto de la cuota de marzo de 2013.
- 29.- Por la suma de \$64.600 por concepto de la cuota de abril de 2013
- 30.- Por la suma de \$64.600 por concepto de la cuota de mayo de 2013
- 31.- Por la suma de \$64.600 por concepto de la cuota de junio de 2013
- 32.- Por la suma de \$64.600 por concepto de la cuota de julio de 2013
- 33.- Por la suma de \$64.600 por concepto de la cuota de agosto de 2013
- 34.- Por la suma de \$64.600 por concepto de la cuota de septiembre de 2013
- 35.- Por la suma de \$64.600 por concepto de la cuota de octubre de 2013
- 36.- Por la suma de \$64.600 por concepto de la cuota de noviembre de 2013
- 37.- Por la suma de \$64.600 por concepto de la cuota de diciembre de 2013

04 SEP 2014
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

38.- Por la suma de \$64.600 por concepto de la cuota de enero de 2014

39.- Por la suma de \$64.600 por concepto de la cuota de febrero de 2014

SEGUNDA.- Por las sumas de dinero que se sigan causando por concepto de cuotas de administración sucesivas, tanto ordinarias como extraordinarias, desde el mes de marzo de 2014 inclusive en adelante.

TERCERA.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley, sobre las anteriores sumas de dinero, desde que cada una se hizo exigible, hasta que se produzca el pago total de las obligaciones.

CUARTA: Condenar a la parte demandada al pago de los gastos y costas del proceso.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1.- La parte demandada es propietaria del apartamento 118 del Interior 5 del Conjunto Residencial El Portal del Comendador ubicado en la calle 175 número 20 A 65 de esta ciudad.

2.- La parte demandada adeuda a la copropiedad por concepto de cuotas de administración las sumas de dinero relacionadas en las pretensiones de esta demanda.

3.- No obstante los múltiples requerimientos efectuados a la deudora, esta no ha cancelado las sumas de dinero adeudadas.

4.- La certificación de la administradora del edificio presta mérito ejecutivo, pues contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas de dinero, a cargo de la parte demandada.

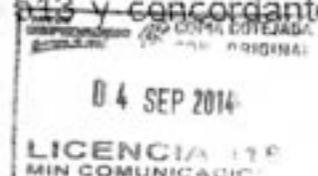
5.- La representante legal del edificio me ha conferido poder con el fin de iniciar la presente acción.

PRUEBAS

Sirvase señor Juez tener como pruebas dentro del proceso, las siguientes: -Certificación de la administradora sobre el monto de las obligaciones. Certificación sobre la Personería Jurídica expedida por la Alcaldía Local. Poder a mí conferido.

DERECHO

Me fundamento en el aspecto sustancial en lo preceptuado por los artículos 731, 884 y ss. del Código de Comercio; y en el aspecto procedimental en los artículos 75, 76, 488, 491, 543 y concordantes del C. de P. C.



22

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente para conocer de este proceso, por razón al domicilio de la parte demandada, el lugar señalado para el cumplimiento de las obligaciones y por la cuantía de las pretensiones, las que estimo en la cifra de \$3.386.604.00 Mcte.

PROCEDIMIENTO

Al presente proceso se le deberá dar el trámite del proceso ejecutivo singular de Mínima cuantía, establecido en la sección segunda, Título XXVII, capítulos I al IV del C. de P.C.

ANEXOS

A la presente demanda anexo los siguientes documentos: Pruebas documentales enumeradas en el capítulo anterior. Solicitud de medidas cautelares. Copia de la demanda para el archivo del juzgado y para el traslado a la parte demandada.

DECLARACION JURAMENTADA

Conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 5 de la Ley 1653 de 2013, manifiesto que mi representada no estuvo obligada a declarar renta del año 2012, dado que su patrimonio, ingresos y demás emolumentos no excedían los topes máximos exigidos por la DIAN para declararlos.

NOTIFICACIONES

Los demandados reciben notificaciones en la Calle 175 N° 20 A 65 Interior 5 Apto 118 de esta ciudad. La señora Zulma Guerrero Escobar como representante legal del Conjunto Residencial El Portal del Comendador, recibe notificaciones en la Calle 175 No. 20 A 65. El Conjunto Residencial El Portal del Comendador recibe notificaciones en la Calle 175 N. 20 A-65 de Bogotá. La suscrita en la carrera 6 No. 14-98 oficina 1304 de Bogotá.

Del señor juez,

MARIA DEL PILAR MONTENEGRO DIAZ
C. C. No. 35'402.814 de Zipaquirá
T. P. No. 51.031 del C.S. de la J.





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
(Acuerdo N. PSAAT-7912 de marzo de 2013)

Regista D.C. Cuatro (4) de abril de dos mil catorce (2014)

Relación Expediente 2014-0123

Teniendo en cuenta la Sentencia C-168/14 emitida por la Honorable Corte Constitucional, que declaró INEXEQUIBLE la Ley 1653 de 2013 "Por la cual se regula un arancel judicial y se dictan otras disposiciones" y recibidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 75 a 84 del C. de P. C. y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 488 ibidem, y la ley 675 de 2001, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL COMENDADOR I - PROPIEDAD HORIZONTAL, contra ALBA ESPERANZA PALOMINO ALARCON, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

1. \$2.395.800,00 por concepto de cuotas de administración contenidas en el título base de la acción, además de sus respectivos intereses de mora producidos sobre cada una de las anteriores cuotas, causados desde el día siguiente a su fecha de vencimiento, hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y el reglamento de propiedad horizontal

2. Por las cuotas de administración que se causan en el curso del proceso, además de sus respectivos intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y el reglamento de propiedad horizontal.

Sobre costas se resolviera en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevé el Art. 845 del C. de P. C.

El (la) Do (ña) **MARIA DEL PILAR MONTENEGRO DIAZ**, en sus propios apoderado (a) judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

ANA LUZMILA MOLINA MEZQUITA
JUEZ

Juzgado Tercero Civil Municipal de Descongestion
El auto anterior se notifico por escrito No. 01 de hoy 28/04/14
La Secretaria



31

Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Bogotá, D. C.

Referencia.- EJECUTIVO DE CONJUNTO RESIENCIAL
PORTAL DEL COMENDADOR contra ALBA ESPERANZA
PALOMINO ALARCON.
Radicación N° 2014-0129.

MARIA DEL PILAR MONTENEGRO DÍAZ, en mi calidad de
apoderada de la parte actora, respetuosamente le manifiesto
que aporto la certificación expedida por el correo, donde
consta que el día 5 de septiembre de 2014, el Aviso de
notificación fue recibido por la parte demandada.

En consecuencia, comedidamente le solicito se ordene que
por secretaría se computen los términos y se ordene proferir
sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución.

Señor Juez,



MARIA DEL PILAR MONTENEGRO DIAZ
C. C. N. 35'402.814 de Zipaquirá
T. P. N. 51.031 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal
de Descongestión Bogotá D.C.

RECIBIDO

Fecha: 12-SEP-2014 Hora: 11:54
Folios: 320
Anexos: for
Recibe: for



República Mexicana
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Circuito
de Descongestión
ENTRADA AL JUICIO

Al despacho del señor (g) Jefe de Sala _____

01/10/2014

Observaciones: 320 CPC positivo
fenecido en silencio.

El (la) Secretario (a)

RB

32

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA DE
DESCONGESTION**

(Acuerdo N. PSAA11-7912 de marzo de 2011)
Bogotá D.C. 2 de octubre de dos mil catorce (2014)

Referencia: 2014-0129

Mediante providencia de fecha 4 de abril de 2014, se libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular a favor de **Conjunto Residencial Portal del Comedor I - Propiedad Horizontal** contra **Alba Esperanza Palomino Alarcón** a fin de obtener el pago del dinero adeudado conforme orden de apremio.

Bajo los anteriores presupuestos **Alba Esperanza Palomino Alarcón**, quien funge como demandada en el presente proceso se notificó conforme lo dispone el artículo 315 y 320 del C.P.C., quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno.

En efecto, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente y, dar aplicación a lo establecido en el artículo 507 del C.P.C., modificado por la ley 1395 de 2010, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

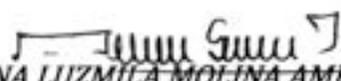
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en la forma y términos del auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo avalúo

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, para lo cual las partes deberán actuar conforme a lo dispuesto por el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, teniendo en cuenta para el efecto la orden de apremio.

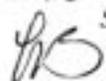
CUARTO: CONDENAR, en costas a la parte demandada, para su efecto tásense. por secretaria elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de **\$ 127.832 M/cte**

NOTIFIQUESE,


ANA LUZMILA MOLINA AMEZQUITA
JUEZ

YCA

El anterior auto se notifica a las partes por
Anotación hecha en el estado No. 169
Fijado hoy 06/10/2014


Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ, D. C**



Radicación: 2014-00129

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 393 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

CONCEPTO			FOLIOS			VALOR
AGENCIAS EN DERECHO			1	C	32	\$127,832,00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	NUMERO Con.	192978	1	C	16	\$7,000,00
	NUMERO Con.	700002190578	1	C	19	\$7,200,00
	NUMERO Con.	700002426560	1	C	23	\$7,200,00
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR					
	SECUESTRE					
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO	JU 856482	2	C	2	\$26,819,00
	NUMERO					
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO					
	NUMERO					
	NUMERO					
	NUMERO					
OTROS						
TOTAL						\$176,051,00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 108 ibidem, se deja a disposición de las partes la presente liquidación de costas, por el término de tres (3) días.

SE FIJA HOY: 28 / Nov / 2014
 INICIA: 01 / Dic / 2014
 VENCE: 03 / Dic / 2014


LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
 SECRETARIA

L.M.



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal
en Delegación de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juefe Day _____
04 DEC 2014

Observaciones: *Traslado de costas*
vencio en silencio

El (la) Secretario (a) *RB*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA
CUANTIA

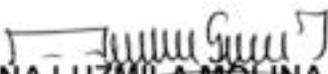
Bogotá D.C. Cinco (5) de Diciembre de dos mil catorce (2014)

Referencia: Expediente 2014-0129

Por cuanto no se formuló objeción alguna a la liquidación de **COSTAS** presentada por la secretaria del Despacho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme con lo previsto en el numeral 5, del artículo 393 del C. de P. C.

Adicionalmente se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el Art. 521 del C., de P. C.

NOTIFIQUESE,


ANA LUZMILA MOLINA A.
JUEZ.

JCGM
03

<p>JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA Bogotá D.C. Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>183</u> Fijado hoy <u>09/12/14</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>LYNDA LAYDA LOPEZ BENAVIDEZ Secretaria </p>
--



**CONJUNTO RESIDENCIAL
PORTAL DEL COMENDADOR I**
PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 800.211.272-4
Calle 175 # 20 A - 65 Telefax 7498829

El Conjunto Residencial **PORTAL DEL COMENDADOR I** Nit. No.800.211.272-4 ubicado en la Calle 175 No. 20ª-65, **PROPIEDAD HORIZONTAL** con domicilio en Bogotá D.C., según Personería Jurídica Registro No.349 Folio 349 del libro de inscripciones (Alcaldía Menor de Usaquén), representada Legalmente por la Señora **ZULMA ESTHER GUERRERO ESCOBAR** identificada con la Cedula de Ciudadanía No.22.526.667 de Malambo (Atlántico).

CERTIFICA

Que la Señora **ALBA ESPERANZA PALOMINO ALARCON** Propietaria del apartamento 118 del Interior 5, adeuda por cuotas de administración e intereses de mora, la suma de: **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SIETE PESOS M.CTE. (\$3.194.107.00)** así:

FECHA	ADMON	INTERESES MORA	RETROACTIVO	TOTAL
May/ 1/10	57.300	0	0	57.300
Jun/ 1/10	57.300	0	0	57.300
Jul/ 1/10	57.300	0	0	57.300
Ago/ 1/10	57.300	0	0	57.300
Sep/ 1/10	57.300	0	0	57.300
Oct/ 1/10	57.300	0	0	57.300
Jun/ 1/11	59.600	0	0	59.600
Jul/ 1/11	59.600	0	0	59.600
Ago/ 1/11	59.600	0	0	59.600
Sep/ 1/11	59.600	0	0	59.600
Oct/ 1/11	59.600	0	0	59.600
Nov/ 1/11	59.600	0	0	59.600
Dic/ 1/11	59.600	0	0	59.600
Ene/ 1/12	62.000	0	0	62.000
Feb/ 1/12	62.000	0	0	62.000
Mar/ 1/12	62.100	0	0	62.100
Abr/ 1/12	62.100	0	0	62.100
May/ 1/12	62.100	0	0	62.100
Jun/ 1/12	62.100	0	0	62.100
Jul/ 1/12	62.100	0	0	62.100
Dic/ 1/12	62.100	0	0	62.100
Abr/ 1/13	64.600	0	0	64.600
May/ 1/13	64.600	0	0	64.600
Jun/ 1/13	64.600	0	0	64.600
Jul/ 1/13	64.600	0	0	64.600
Ago/ 1/13	64.600	0	0	64.600
Sep/ 1/13	64.600	0	0	64.600
Oct/ 1/13	64.600	38.207	0	102.807
Nov/ 1/13	64.600	46.800	0	111.400

36



**CONJUNTO RESIDENCIAL
PORTAL DEL COMENDADOR I**
PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 800.211.272-4
Calle 175 # 20 A - 65 Telefax 7498829

Dic/ 1/13	64.600	48.200	0	112.800
Ene/ 1/14	64.600	49.600	0	114.200
Feb/ 1/14	64.600	50.800	0	115.400
Mar/ 1/14	64.600	52.000	0	116.600
Abr/ 1/14	67.500	53.400	8.700	129.600
May/ 1/14	67.500	54.900	0	122.400
Jun/ 1/14	67.500	56.300	0	123.800
Jul/ 1/14	67.500	57.800	0	125.300
Ago/ 1/14	67.500	59.200	0	126.700
Sep/ 1/14	67.500	60.700	0	128.200
Oct/ 1/14	67.500	52.200	0	119.700
TOTAL	2.505.300	680.107	8.700	3.194.107

La presente certificación se expide para el cobro jurídico de las cuotas en mora antes mencionadas, a los Veinte (20) días del mes de Octubre de 2014.

Atentamente,


CONJUNTO RESIDENCIAL
EL PORTAL DEL COMENDADOR I
NIT. 800.211.272-4
ADMINISTRACION

ZULMA ESTHER GUERRERO ESCOBAR
Administradora y Representante Legal
Conjunto Residencial Portal del Comendador I

37

Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Bogotá, D. C.

Referencia - EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL
PORTAL DEL COMENDADOR contra ALBA ESPERANZA
PALOMINO ALARCON.
Radicación No. 2014 - 0129

MARIA DEL PILAR MONTENEGRO DIAZ, mayor, con domicilio en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 35'402.814 expedida en Zipaquirá y titular de la Tarjeta Profesional de Abogado número 51.031 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le manifiesto que de conformidad con el artículo 32 de la ley 1194 de 2010 y el artículo 521 del C.P.C. procedo a presentar la liquidación del crédito, así:

Capital.....	\$2.505.300.00
Intereses hasta el 1 de octubre de 2014.....	\$ 680.107.00
Retroactivo.....	\$ 8.700.00
TOTAL.....	\$3.194.107.00

Señor Juez,

MARIA DEL PILAR MONTENEGRO DIAZ
C. C. N. 35'402.814 de Zipaquirá
T. P. N. 51.031 del C. S. de la J.


 Fecha: 04 DIC 2014
 Folios: _____
 Anexos: _____
 Recibido: _____
 Hora: _____
 2194/14

D-04 DIC /REP.

República de Colombia
Poder Judicial
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TALANTE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTÁ, D.C.
Se da hoy 16 / Dic / 2014
Liquidación de crédito
Firma 18 / Dic / 2014
Fecha 13 / Enero / 2014
PR3

Allegación del actor (a) Inter hoy
Observaciones Traspaso Tenorio en silencio
(la) Secretario (a) [Signature]
11 6 JAN 2015

30



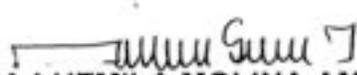
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
MÍNIMA CUANTÍA**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil quince (2015)

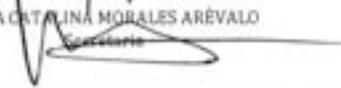
Rad. No. 2014-00129.

Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte activa, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme con lo previsto en el numeral 3 del artículo 521 del C. de P. C., modificado por el Art. 32 de la Ley 1395 de 2010.

NOTIFÍQUESE,


ANA LUZMILA MOLINA AMÉZQUITA
Juez

AMTP.

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS
DE MÍNIMA CUANTÍA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 009
Fijado hoy 21 de 01 de 2015 a la hora de las 8:00 AM
LAURA CRISTINA MORALES ARÉVALO


Señor
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Bogotá, D.C.

Caja 22

309

Referencia.- EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL
COMENDADOR contra ALBA ESPERANZA PALOMINO ALARCON
Radicación No.- 2014 - 0129
Juzgado de Origen.-

Angela O
4f.
JDO. 4 CM. DESCONGEST.
JUL 19 '16 AM 10:39

En mi calidad de apoderada de la parte actora, respetuosamente le manifiesto que aporto debidamente actualizada la liquidación de la obligación a cargo de los demandados, teniendo en cuenta que han realizado algunos abonos.

Señor Juez,



MARIA DEL PILAR MONTENEGRO DÍAZ
C.C. No. 35.402.814 de Zipaquirá
T.P. No. 51.031 del C.S. de la J.

CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL COMENDADOR I

EXTRACTO

Desde: 01/01/2015

Hasta: 06/30/2016

06/18/2016 11:54:55 AM

Código: 5118 Nombre: PALOMINO ALBA ESPERANZA/

Documento	Fecha	Detalle	Factura	Cargos	Abonos	Saldo
I	29160 12/28/2015	May/2013.administracion	24,701		5	1,792,002
I	29160 12/28/2015	Jun/2013.administracion	24,888		295	1,791,707
I	29160 12/28/2015	Nov/2015.administracion	30,315		76,700	1,715,007
I	29161 12/28/2015	Jun/2013.administracion	24,888		20,407	1,694,600
I	29161 12/28/2015	Adm Jul/13	25,076		59,593	1,635,007
S	30689 01/01/2016	Facturación Enero /2016	30,689	76,700		1,711,707
I	29313 01/21/2016	Adm Sep/13	25,450		28,000	1,683,707
I	29314 01/21/2016	Sep/2013.administracion	25,450		300	1,683,407
I	29314 01/21/2016	Ene/2016.administracion	30,689		76,700	1,606,707
S	30876 02/01/2016	Facturación Febrero /2016	30,876	76,700		1,683,407
I	29466 02/22/2016	Sep/2013.administracion	25,450		300	1,683,107
I	29466 02/22/2016	Feb/2016.administracion	30,876		76,700	1,606,407
I	29467 02/22/2016	Sep/2013.administracion	25,450		25,307	1,581,100
I	29467 02/22/2016	Adm Oct/13	25,637		1,293	1,579,807
S	31063 03/01/2016	Facturación Marzo /2016	31,063	76,700		1,656,507
I	29626 03/23/2016	Oct/2013.administracion	25,637		63,307	1,593,200
I	29626 03/23/2016	Adm Mar/16	31,063		16,693	1,576,507
I	29627 03/23/2016	Adm Nov/13	25,824		16,993	1,559,514
I	29627 03/23/2016	Mar/2016.administracion	31,063		60,007	1,499,507
S	31250 04/01/2016	Facturación Abril /2016	31,250	82,100		1,581,607
I	29789 04/22/2016	Nov/2013.administracion	25,824		47,607	1,534,000
I	29789 04/22/2016	Adm Dic/13	26,011		52,393	1,481,607
I	29790 04/22/2016	Adm Abr/16	31,250		77,000	1,404,607
S	31437 05/01/2016	Facturación Mayo /2016	31,437	82,100		1,486,707
I	29939 05/23/2016	May/2016.administracion	31,437		82,100	1,404,607
I	29940 05/23/2016	Ago/2015.administracion	29,754		76,700	1,327,907
S	31624 06/01/2016	Facturación Junio /2016	31,624	82,100		1,410,007
Retroactivo (13050511)						
		Saldo Inicial				8,700
S	29006 04/01/2015	Facturación Abril /2015	29,006	27,600		36,300
I	28841 10/19/2015	Abr/2014.retroactivo	26,760		8,700	27,600
I	28841 10/19/2015	Abr/2015.retroactivo	29,006		27,600	0
S	31250 04/01/2016	Facturación Abril /2016	31,250	16,200		16,200
Interes De Mora (83952510)						
		Saldo Inicial				788,807
S	28445 01/01/2015	2.12% Facturación Enero /2015	28,445	56,000		844,807
S	28632 02/01/2015	2.13% Facturación Febrero /2015	28,632	57,700		902,507
S	28819 03/01/2015	2.11% Facturación Marzo /2015	28,819	58,600		961,107
S	29006 04/01/2015	Facturación Abril /2015	29,006	60,000		1,021,107
S	29193 05/01/2015	Facturación Mayo /2015	29,193	61,600		1,082,707
S	29380 06/01/2015	Facturación Junio /2015	29,380	63,200		1,145,907
S	29567 07/01/2015	Facturación Julio /2015	29,567	64,800		1,210,707
S	29754 08/01/2015	Facturación Agosto /2015	29,754	66,500		1,277,207
S	29941 09/01/2015	Facturación Septiembre /2015	29,941	68,700		1,345,907
I	28570 09/01/2015	Oct/2013.interes De Mora	25,637		38,207	1,307,700

CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL COMENDADOR I

EXTRACTO



Desde: 01/01/2015

Hasta: 06/30/2016

06/18/2016 11:54:55 AM

Código: 5118 Nombre: PALOMINO ALBA ESPERANZA/

Documento	Fecha	Detalle	Factura	Cargos	Abonos	Saldo
Administracion (13050501)						
		Saldo Inicial				2,640,300
S	28445 01/01/2015	Facturación Enero /2015	28,445	67,500		2,707,800
S	28632 02/01/2015	Facturación Febrero /2015	28,632	67,500		2,775,300
S	28819 03/01/2015	Facturación Marzo /2015	28,819	67,500		2,842,800
S	29006 04/01/2015	Facturación Abril /2015	29,006	76,700		2,919,500
S	29193 05/01/2015	Facturación Mayo /2015	29,193	76,700		2,996,200
S	29380 06/01/2015	Facturación Junio /2015	29,380	76,700		3,072,900
S	29567 07/01/2015	Facturación Julio /2015	29,567	76,700		3,149,600
S	29754 08/01/2015	Facturación Agosto /2015	29,754	76,700		3,226,300
S	29941 09/01/2015	Facturación Septiembre /2015	29,941	76,700		3,303,000
I	28570 09/01/2015	May/2010.administracion	13,847		57,300	3,245,700
I	28570 09/01/2015	Jun/2010.administracion	14,034		57,300	3,188,400
I	28570 09/01/2015	Jul/2010.administracion	14,221		57,300	3,131,100
I	28570 09/01/2015	Ago/2010.administracion	14,408		57,300	3,073,800
I	28570 09/01/2015	Sep/2010.administracion	14,595		57,300	3,016,500
I	28570 09/01/2015	Oct/2010.administracion	14,782		57,300	2,959,200
I	28570 09/01/2015	Jun/2011.administracion	20,398		59,600	2,899,600
I	28570 09/01/2015	Jul/2011.administracion	20,585		59,600	2,840,000
I	28570 09/01/2015	Ago/2011.administracion	20,773		59,600	2,780,400
I	28570 09/01/2015	Sep/2011.administracion	20,960		59,600	2,720,800
I	28570 09/01/2015	Oct/2011.administracion	21,147		59,600	2,661,200
I	28570 09/01/2015	Nov/2011.administracion	21,334		59,600	2,601,600
I	28570 09/01/2015	Dic/2011.administracion	21,521		59,600	2,542,000
I	28570 09/01/2015	Ene/2012.administracion	21,708		62,000	2,480,000
I	28570 09/01/2015	Feb/2012.administracion	21,895		62,000	2,418,000
I	28570 09/01/2015	Mar/2012.administracion	22,082		62,100	2,355,900
I	28570 09/01/2015	Abr/2012.administracion	22,270		62,100	2,293,800
I	28570 09/01/2015	May/2012.administracion	22,457		62,100	2,231,700
I	28570 09/01/2015	Jun/2012.administracion	22,644		62,100	2,169,600
I	28570 09/01/2015	Jul/2012.administracion	22,831		62,100	2,107,500
I	28570 09/01/2015	Dic/2012.administracion	23,766		62,100	2,045,400
I	28570 09/01/2015	Abr/2013.administracion	24,514		64,600	1,980,800
I	28570 09/01/2015	Adm May/13	24,701		44,193	1,936,607
I	28675 09/22/2015	May/2013.administracion	24,701		300	1,936,307
I	28675 09/22/2015	Sep/2015.administracion	29,941		76,700	1,859,607
S	30128 10/01/2015	Facturación Octubre /2015	30,128	76,700		1,936,307
I	28840 10/19/2015	Adm May/13	24,701		300	1,936,007
I	28840 10/19/2015	Oct/2015.administracion	30,128		76,700	1,859,307
I	28841 10/19/2015	Adm May/13	24,701		19,802	1,839,505
I	28841 10/19/2015	Adm Jun/13	24,888		43,898	1,795,607
S	30315 11/01/2015	Facturación Noviembre /2015	30,315	76,700		1,872,307
S	30502 12/01/2015	Facturación Diciembre /2015	30,502	76,700		1,949,007
I	29162 12/22/2015	Jul/2013.administracion	25,076		5,007	1,944,000
I	29162 12/22/2015	Ago/2013.administracion	25,263		64,600	1,879,400
I	29162 12/22/2015	Adm Sep/13	25,450		10,393	1,869,007
I	29163 12/22/2015	Sep/2013.administracion	25,450		300	1,868,707
I	29163 12/22/2015	Dic/2015.administracion	30,502		76,700	1,792,007

CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL COMENDADOR I



EXTRACTO

Desde: 01/01/2015

Hasta: 06/30/2016

06/18/2016 11:54:55 AM

Código: 5118 Nombre: PALOMINO ALBA ESPERANZA/

Documento	Fecha	Detalle	Factura	Cargos	Abonos	Saldo
I	28570 09/01/2015	Nov/2013.interes De Mora	25,824		46,800	1,260,900
I	28570 09/01/2015	Dic/2013.interes De Mora	26,011		48,200	1,212,700
I	28570 09/01/2015	Ene/2014.interes De Mora	26,198		49,600	1,163,100
I	28570 09/01/2015	Feb/2014.interes De Mora	26,386		50,800	1,112,300
S	30128 10/01/2015	Facturación Octubre /2015	30,128	39,200		1,151,500
S	30315 11/01/2015	Facturación Noviembre /2015	30,315	38,300		1,189,800
S	30502 12/01/2015	Facturación Diciembre /2015	30,502	39,500		1,229,300
M	310 12/30/2015	Oct/2015.interes De Mora	30,128		39,200	1,190,100
M	310 12/30/2015	Nov/2015.interes De Mora	30,315		38,300	1,151,800
M	310 12/30/2015	Dic/2015.interes De Mora	30,502		39,500	1,112,300
I	29313 01/21/2016	Mar/2014.interes De Mora	26,573		52,000	1,060,300
I	29467 02/22/2016	Abr/2014.interes De Mora	26,760		53,400	1,006,900
S	31250 04/01/2016	2.11% Facturación Abril /2016	31,250	31,600		1,038,500
M	340 04/30/2016	Abr/2016.interes De Mora	31,250		31,600	1,006,900
S	31437 05/01/2016	2.17% Facturación Mayo /2016	31,437	30,500		1,037,400
I	29939 05/23/2016	May/2016.interes De Mora	31,437		17,900	1,019,500
I	29940 05/23/2016	May/2016.interes De Mora	31,437		300	1,019,200
S	31624 06/01/2016	Facturación Junio /2016	31,624	28,800		1,048,000
Saldo Total ...						2,474,207

43



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOBOTÁ

Al despacho de la señora Juez informando:

En cumplimiento al auto anterior
La anterior providencia se encuentra ejecutoriada
Vencido el término de traslado del recurso de reposición
Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior
Vencido el anterior termino de traslado
Vencido término de emplazamiento
Subsana demanda
Vencido término de notificación
Vencido término de notificación
Vencido término de notificación personal
Solicitud de terminación del proceso
Poder, sustitución o revocación de apoderado
Solicitud medidas cautelares
Se aporta Póliza Judicial
Petición de desglose
Solicitud copias auténticas
Respuesta registro de medidas cautelares
Aporta despacho comisario diligenciado
Petición devolución despacho comisario
Resolver las anteriores solicitudes para lo pertinente
Allegado de otros Juzgados
Vencido el termino de traslado de
Devolución de expediente
Allegan conversión de títulos
Renuncia del poder conferido
Solicitan títulos
Aportan nueva dirección
X Otro: Actualización liquidación de crédito

Bogotá D.C. 12.1 JUL 2016



SECRETARIO
GIOVANNI F. ÁVILA RINCÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Rad. No. 2014-00129

El Juzgado no tiene en cuenta la actualización de crédito presentada por la parte actora, téngase en cuenta por el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en dos eventualidades a saber: **a)** cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "hasta concurrencia del crédito y las costas..." (ver numeral 7º del art.455 del C.G.P.); y **b)** cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inc. 2 artículo 461 ibidem), situación que no se vislumbra en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


ANA LUZMILA MOLINA AMEZQUITA
Juez

<p>JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN Bogotá D.C. Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>0059</u> Fijado hoy <u>28-07-16</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p> GIOVANNI ARVILA RINCÓN Secretario</p>

gfar

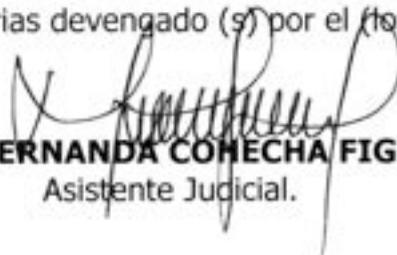


85
45

JUZGADO CUARTO (4º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CONSTANCIA

Me permito informar que luego de revisado el expediente en su integridad, se constató que, no existe ninguna medida de embargo y retención de sumas periódicas del salario y/o cuentas bancarias devengado (s) por el (tos) aquí demandado (s).


JULIETH FERNANDA CONECHA FIGUEROA
Asistente Judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de mayo del año 2019.

La suscrita secretaria deja constancia para los fines legales a que haya lugar que, una vez verificado el portal web del Banco Agrario, **no se encontró ningún título de depósito judicial consignado para el proceso de la referencia**, razón por la cual, no se realiza conversión alguna a órdenes de la Oficina de Ejecución.


Sandra Milena Flórez Rojas
Secretaria





Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

47

Nombre Transacción

Tipo Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 244411022.
Fecha y Hora Transacción: 24/05/2019 07:43:34 A.M.
Dirección IP: 190.26.250.119

Datos del Proceso

Numero Proceso: 11001418900420140012900

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8002112724
Nombres del Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL COMENDADO

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 28783200
Nombres del Demandado: COOPERATIVA LBA ESPER MULTIACTIVO PALOMINO A

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia: DESPACHO JUDICIAL
Municipio: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia: 110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA: 04/07/19

48

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA: 04pe9 JUZGADO DE ORIGEN: 03

NÚMERO DE PROCESO: 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 0 3 2 0 1 4 0 0 1 2 9 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE: *Cayetano D. H. Portal conder*
DEMANDADO: *Alcalde Cesarina Palmar Alvarado*

TÍTULO VALOR	
CLASE	CANTIDAD
<i>Contingencia</i>	1

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	43	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	32	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	7						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA57-10878)			SI	NO
REQUISITO				
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses			X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito				X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito			X	
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución				X
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza				X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.			X	
La liquidación de costas esta en firme.				
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.				
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.				
Traslado de proceso portal web.				
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.				

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR: <i>[Signature]</i> Asistente Administrativo grado 5 - 6 Sustanciador - Escribiente	APROBADO POR: Profesional universitario grado 12 - 17
---	--



49

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 18/Jul/2019

Página: 1

11-001-40-22703-2014-00129-00

CORPORACION	GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL		
JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	CD.DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPAR:
REPARTIDO AL DESPACHO	015	29689	18/Jul/2019

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

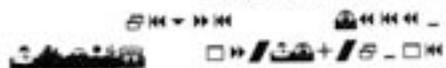
<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>
SD0100000523786	ALBA ESPERANZA PALOMINO ALARCON

PARTE
DEMANDADO

מדינת ישראל - תביעות גורם - תביעות גורם - תביעות גורם

u7970

C01012-OF3343



REPARTIDO

EMPLEADO

703-2014-00129-00- J. 15 C.M.E.S



11001402270320140012900